

EL PRECEPTOR.

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA.

El pueblo mas importante es siempre el de mejores escuelas; i si no lo es hoy lo será mañana.

SIMON.

TOMO 2.-TRIM. I.

MEDELLIN, MARTES 1.º DE JUNIO DE 1880.

NUMERO 6.º

EL PRECEPTOR.

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA.

El pueblo mas importante es siempre el de mejores escuelas; i si no lo es hoy lo será mañana.

SIMON.

TOMO 2.-TRIM. I.

MEDELLIN, LUNES 17 DE MAYO DE 1880.

NUMERO 5.º

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.	Paj.	Contenido.	Paj.
Decreto número 45, sobre exámenes.	33	Nota del Inspector de la Enseñanza del Departamento del Norte remitida de un (informe), sobre exámenes.	34
Informe del Inspector de la Enseñanza del Departamento de Sud-Oeste, sobre exámenes (Conclusion).	34	Informe a que se refiere la nota anterior.	34

PARTE OFICIAL.

Decreto número 45, (DE 12 DE MAYO DE 1880.) Sobre exámenes.

El Vice-Presidente del Estado,

En uso de sus facultades i vistos los artículos 176, 177 i 178 del Código sobre Instrucción pública, como tambien las demas disposiciones referentes al asunto:

DECRETA:

Art. 1.º Los exámenes correspondientes al primer periodo del año escolar en curso se celebrarán, en las Escuelas normales del Estado i en las superiores, elementales, rurales i nocturnas del Departamento del Centro, del diez al veinte del próximo mes de Junio. Los de las de mas escuelas se verificarán del quince al veinticinco de dicho mes.

Art. 2.º Los Inspectores de la Enseñanza determinarán de entre los últimos días señalados, aquellos en que deban celebrarse los exámenes de las escuelas de cada distrito i nombrarán los examinadores de que trata el inciso 14 del artículo 7.º del Decreto Ejecutivo número 17, de 19 de Noviembre de 1877, por el cual se establecieron i reglamentaron las Visitadurías.

Art. 3.º Ademas de los examinadores nombrados por los Inspectores de la enseñanza, de acuerdo con el inciso citado en el artículo anterior, las Comisiones de vigilancia, i en su defecto las Corporaciones municipales de cada distrito, nombrarán otros tres que harán las veces de suplentes, para que en ningún caso dejen de verificarse estos actos, que serán presididos por el Inspector local que determine la misma Comisión, o por el Curador de la enseñanza, quienes no consentirán en que el tiempo que se destine para ellos se malgaste en discursos, canciones o pruebas de cualquiera especie que no puedan ser ejecutados siquiera por los alumnos de toda una seccion.

Art. 4.º Para presentarse en los exámenes no se prescribirá a los niños sino el uso de sus personas i vestidos. Los Inspectores locales i los Curadores de la enseñanza, velarán porque esta disposicion tenga puntual cumplimiento.

Art. 5.º El cargo de examinador de los niños de una escuela es de forzosa aceptación.

Art. 6.º Los examinadores nombrados por los Inspectores de la Enseñanza i por las Comisiones de vigilancia o Corporaciones municipales, ademas de haber de examinar a los niños de la escuela o escuelas que se les designa, que nunca serán mas que las de un solo distrito, tienen el deber de remitir dentro de los diez días siguientes al examen un informe escrito sobre su resultado a la Inspeccion Departamental respectiva, acompañado del cuadro de las calificaciones obtenidas por los niños.

161

0 10

aria, que está

s palabras:
n su mas alto
de llegar por
mostracion de
propio es mu-
stralmente im-

nismo que sea-
to de la cuse-
bia, Suiza, Ho-
toben esos pai-
zados y que no
usted, ó lo que
eta consuan-
nte dos años,
ó mi hijo ma-
ante diez años
erdo tambien
las Normales

todo llamado
oral; y si se ha
er Ejecutivo,
fiero de usted
e llamado tra-
do oral, por-
o ha aprendido
mente impues-
alumno a ex-
ta, clara y cul-
ta cualquiera,
ia verdadera. Allí
o de la inte-
reduccion es

o serio de es-
trar en todos
la direccion
la redaccion,
judicial que
lizaje de mo-

ónsul gene-
lemania con
a elemental
hu grande y
América del
la materia
la Repúbli-
defendido
o en ellos;
señor Sie-
clásica por
años, por-
burgo, con-
o al certi-